

RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0021/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220456223001015, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

## RESULTANDOS

- I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, la persona ahora recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

*"Se solicita copia simple a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro o la que este a cargo de regular la Seguridad Privada de Fraccionamientos, casetas etc. de toda la información disponible sobre la inspección y verificación en el Fraccionamiento Mision la Joya, Delegación Josefa Vergara y Hernández en el Municipio de Querétaro.*

*Esto en vista que la Ley Federal de Seguridad Privada que es de competencia Nacional, indica las características de las personas que pueden desempeñar dicha actividad, pero en el mismo se ha reportado que la persona no cuenta con la capacitación, no pertenece a ninguna corporación o empresa, se presume que por el estado alterado en el que en repetidas ocasiones se ha evidenciado por vecinos esta pueda estar bajo el influjo de alguna sustancia y comete continuamente actos de molestia y violación a los derechos humanos de las personas que ingresan.*

*Se requiere se fundamente las competencias así como las acciones ejercidas a las denuncias previas que se han presentado. En caso de no tener información se emita por escrito y se fundamente el porque no se está actuando." (sic)*

- II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información. -----

- III. **Interposición del recurso de revisión.** El día 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente

recurso de revisión interpuesto contra la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, refirió en su motivo de inconformidad lo siguiente:

**Motivo de Inconformidad:** "De acuerdo a la respuesta brindada no aporta información que pueda considerarse atienda la solicitud, por lo que se pueda atender y responder el área que corresponde. Definiendo la solicitud que de no atenderse se podría interpretar como evasiva ya que debe canalizarse al área que corresponda.

"Toda la información disponible sobre la inspección y verificación en el Fraccionamiento Mision la Joya relativa a la Seguridad Privada, Delegación Josefa Vergara y Hernández en el Municipio de Queretaro."

Se sobreentiende que es cualquier inspección que se haya realizado ante denuncia de irregularidades en los prestadores de servicio, comocer el resultado o en todo caso la negativa de inspección y los motivantes, gracias anticipadas y espero tenga a bien realizar una busqueda y acción exhaustiva y no evasiva de las acciones en comento.". (sic)

S  
U  
N  
O  
—  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
—

**IV. Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado:** Mediante oficio sin número, recibido el 30 treinta de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0021/2024/OPNT** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

**V. Radicación.** -En fecha 31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220456223001015; presentada el día 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, en 01 una foja útil.
2. Documental pública en copia simple, consiste en el oficio número SC/UTPE/SASS00072/2024 de fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas útiles.

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo



mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

**VI. Recepción de Informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 16 diecisésis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental:

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SSC/DJ/1765/2024, de fecha 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; y signado por el Mtro. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, Director Jurídico, en 03 tres fojas útiles

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, sin que dicha situación ocurriera.

**VII. Cierre de Instrucción.-** En razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, por acuerdo de 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.Competencia.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**II.Carácter del sujeto obligado.** - Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares.

**III.Presentación oportuna del recurso.** - El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Entrega de respuesta a la solicitud de información:	24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro

Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2023 y 2024", se determina como día inhábil el 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2023; 01 de enero y 05 de febrero de 2024

4

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

S  
E  
N  
O  
R  
I  
C  
A  
C  
T  
U  
A  
L  
A

**IV. Elementos que considerar para resolver el asunto.** - Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido.

**V. Consideraciones.** -En atención al artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como de los argumentos esgrimidos por el recurrente y por el sujeto obligado, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento.

El 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, requiriendo conocer copia simple a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro o la que este a cargo de regular la Seguridad Privada de Fraccionamientos, casetas, etc., de toda la información disponible sobre la inspección y verificación en el Fraccionamiento Misión la Joya, delegación Josefa Vergara y Hernández en el Municipio de Querétaro; así como la fundamentación de las competencias y acciones ejercidas a las denuncias previas que se han presentado.

Bajo ese orden de ideas, el día 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado mediante oficio SC/UTPE/SASS/00072/2024, signado por la Lic. Karen Aida Osorno Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respondió lo siguiente:



"En primer término se hace de conocimiento que del análisis al folio de acceso a la información pública que nos ocupa, se desprende que el peticionario omite señalar el tipo de inspección y/o verificación a la que se refiera, sumado lo anterior y de conformidad a lo establecido por el artículo 44, fracción IX, del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, resulta una de las facultades en materia de seguridad privada por parte de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada a través del Departamento de Atención a Seguridad Privada, practicar visitas de verificación y supervisión a los prestadores de servicios de seguridad privada y no así que dicha unidad administrativa realice supervisiones que encuadren en el supuesto señalado en su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, nos vemos imposibilitados para remitir cualquier información con fundamento en el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

35

Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente, presentó su recurso de revisión, refiriendo como motivo de inconformidad; que la respuesta dada por el sujeto obligado no aporta información; y que la solicitud no había sido turnada al área correspondiente, por lo que no podía ser considerada la solicitud como atendida -----

Por consiguiente, mediante acuerdo de 31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el presente expediente y requirió en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, para que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiera el informe justificado manifestando lo que a su interés conviniese y ofreciendo las pruebas que correspondieran. -----

Por acuerdo de 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, y a través del oficio SC/UTPE/SASS/00166/2024, signado por la Lic. Karen Aida Osorno Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando lo siguiente: -----

**"PRIMERO.-** En armonía con lo manifestado por la SSC a través de su informe justificado y la respuesta brindada mediante oficio SC/UTPE/SASS/00072/2024, [...] se le hizo de conocimiento al ahora recurrente, que dicha Dependencia cuenta con una Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, quien a su vez cuenta con un Departamento de Atención a Seguridad Privada el cual tiene dentro de sus facultades el practicar visitas de verificación y supervisión a los prestadores de servicios de seguridad privada, más no así a Fraccionamientos, como lo fue requerido en la solicitud de información.

[...] la SSC al no tener facultad ni competencia para practicar visitas de verificación y supervisión a Fraccionamientos, por lo que se ve imposibilitada en brindar la misma, ello con fundamento en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, siendo esta la razón por el cual no hay acciones ejercidas en torno al "Fraccionamiento Misión La Joya, Delegación Josefa Vergara y Hernández en el Municipio de Querétaro", bajo el razonamiento contraria, se violentaría el principio de legalidad.

Por tal cuestión, y entendiéndose que en el segundo párrafo no requiere información generada por este sujeto obligado, es que se tiene por atendida la solicitud de información con la respuesta emitida, la que en ningún punto fue evasiva, ya que en la misma se aclaró que la SSC no tiene facultad ni competencia respecto de Fraccionamientos, únicamente sobre servicios de seguridad privada con los que éste no cuenta, al tratarse de una persona física que no recae en el supuesto de ser prestado de dichos servicios, como bien o refiere el propio recurrente en su solicitud, resultado inaplicable la ley aludida; situación que guarda relación con el expediente RDAA/0354/2023/OPNT." (sic)



En este mismo sentido el Mtro. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio número SSC/DJ/1765/2024, de fecha 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, hizo de conocimiento lo siguiente: -----

6

*"[...] tal respuesta se brindo de manera fundada y es que de acuerdo a lo señalado por el artículo 44, fracción VII del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, por medio de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, por medio del Departamento de Atención a Seguridad Privada, tiene dentro de sus facultades dar seguimiento a las denuncias, quejas y sugerencias relativas a la prestación de los servicios de seguridad privada, sin embargo, realizar inspecciones a fraccionamientos no es competencia dicha unidad administrativa.*

**2. Por otra parte, es necesario señalar que el recurrente manifiesta una serie de datos no especificados dentro del folio que se recurre, lo que constituirá un nuevo folio de acceso a la información pública y no así uno de los supuestos de procedencia establecidos dentro del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.**

**3. Finalmente, tomando como sustento lo señalado por el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los sujetos obligados de acuerdo a sus facultades generan archivos y a estos archivos se dará acceso conforme la legislación aplicable, sin embargo, tal y como se señaló dentro del numeral uno del presente informe, la información requerida por el peticionario, no recae en las facultades de este sujeto obligado"(sic)**

A causa de lo expuesto por el sujeto obligado mediante su informe justificado, se procedió a hacer un análisis comparativo, entre lo solicitado y lo expresado por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; encontrando lo siguiente: -----

**1. Por lo que respecta a la "Copia simple de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro o la que este a cargo de regular la Seguridad Privada de Fraccionamientos, casetas, etc. de toda la información disponible sobre la inspección y verificación en el Fraccionamiento Misión la Joya, Delegación Josefa Vergara y Hernández en el Municipio de Querétaro";** tenemos que el sujeto obligado reitera el sentido inicial de su respuesta, pero es pertinente en aclarar que si bien, la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, quien a su vez cuenta con un Departamento de Atención a Seguridad Privada el cual tiene dentro de sus facultades practicar visitas de verificación y supervisión a los prestadores de servicios de seguridad privada, más no así a Fraccionamientos, como lo es requerido en la solicitud. -----

**2. En cuanto a "Se requiere se fundamente las competencias así como las acciones ejercidas a las denuncias previas que se han presentado";** el sujeto obligado manifiesta que la SSC, no cuenta con la facultad ni competencia para practicar visitas de verificación y supervisión a Fraccionamientos; razón por la cual no existen acciones ejercidas en torno al "Fraccionamiento Misión la Joya, Delegación Josefa Vergara y Hernández en el Municipio de Querétaro", bajo ese razonamiento jurídico de que la autoridad solo puede realizar lo que la ley le confiere, pues de forma contraria, se violaría el principio de legalidad. -----



Ahora bien, por lo que respecta al motivo de inconformidad aludido por la persona recurrente, se aprecian dos aspectos, por una parte manifiesta que la autoridad no atiende su solicitud bajo los términos planteados y que su solicitud no fue turnada al área competente; lo cual, con lo anteriormente expuesto y las documentales expuestas por el sujeto obligado; queda atentado; y por otro lado, se observa, que el peticionario, reformula y ampliar el sentido de su solicitud inicial, lo cual de conformidad con el criterio SO/001/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los nuevos alcances planteados en la inconformidad del recurso de revisión, no serán materia de estudio para el procedimiento sustanciado. -----

S

No obstante, lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente a efecto de que pueda formular su solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente. -----

W

Adicionalmente con el objeto de que la persona recurrente se inconformara o realizara manifestación alguna sobre el contenido del informe justificado; se hizo del conocimiento la información referida, sin que a la fecha esta Comisión haya sido notificado de alguna situación. -----

O

Es el caso que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se considera que el recurso de revisión ha quedado sin materia; lo anterior, debido a que el sujeto obligado a través de su informe justificado; amplió el sentido inicial de su respuesta, dando claridad a los puntos controvertidos y por otra parte, de la inconformidad planteada, se aprecia que el peticionario reformula su solicitud de información, ampliando sus alcances. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión, -----

U

## RESOLUTIVOS

T

**Primero.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

C

**Segundo.** - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

A

**Tercero.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la quinta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. DOY FE. -----

S  
E  
N  
O  
R  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSEJO  
MBBG/lav

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0021/2024/OBNT



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia